

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

PRESENTE

DIPUTADO GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA y DIPUTADA ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la **INICIATIVA PARA RECONOCIMIENTO Y RESCATE DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES TRADICIONALES MAYAS QUE MODIFICA LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN** en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La música es un componente esencial de la identidad cultural de los pueblos. En el caso de la civilización maya, sus instrumentos musicales tradicionales han sido testigos y partícipes del desarrollo histórico, social y religioso de esta cultura milenaria.

Los instrumentos musicales mayas, como el tunkul, el zacatán, la chirimía, el huéhuatl y las flautas de carrizo, han acompañado rituales, ceremonias y manifestaciones artísticas que persisten hasta nuestros días. Sin embargo, estos instrumentos han enfrentado un proceso de desvalorización y olvido, poniendo en riesgo su preservación y transmisión a futuras generaciones.

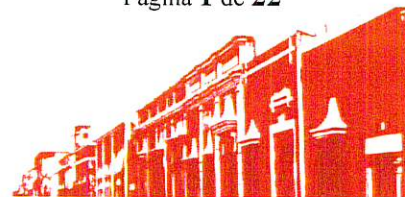
La cultura maya, una de las civilizaciones más importantes y trascendentales de Mesoamérica, ha dejado un legado invaluable que se manifiesta a través de su cosmovisión, lengua, tradiciones y expresiones artísticas. Dentro de estos elementos destaca la música, que desempeñó un papel fundamental como medio de expresión espiritual, social y comunitaria.

En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la **Recomendación General 35/2019** Sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana, buscó advertir sobre las omisiones existentes en el



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 1 de 22



marco normativo nacional y en los estatales, así como en los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como, instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción.

Conforme las visitas hechas en los museos de la canción Yucateca A.C. y el Palacio de la música se realizó una investigación acerca de la música maya en la época prehistórica, así como los instrumentos empleados siendo de tal forma que antes de la llegada de los europeos a América, la música prehispánica era distinguida por los mayas de varias formas; solían ser desarrolladas en un carácter religioso pero también lo utilizaban para la comedia, para celebraciones, para rituales, etc., los Xtoles era un ejemplo de esto, esta melodía maya era utilizada como un himno al sol y abarcaba más que nada un aspecto religioso de la cultura maya.

Esto empezó a cambiar con las fusiones de la música traída por los europeos y africanos que terminó en una mezcla de músicas diversas que se establecieron a lo largo del territorio, aunque con esto mismo, varias melodías, instrumentos o canciones fueron desapareciendo ya que para los europeos esto representaba en su mayoría los rituales de sacrificios humanos y si bien quedaban maravillados por sus melodías, a su vez les generaba conflicto en ellos, optando al final por crear su propia música basándose en estas.

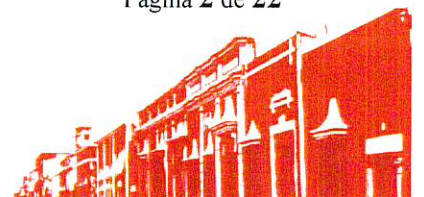
En este sentido, es imperativo reconocer formalmente a los instrumentos musicales tradicionales mayas como parte integrante del patrimonio cultural tangible e intangible del estado. Estos instrumentos, como el tunkul, la flauta de hueso y cerámica, las ocarinas, los silbatos de cerámica, el caracol de mar y el chinchín, no solo representan un vínculo con nuestras raíces ancestrales, sino que también constituyen herramientas pedagógicas y artísticas que pueden enriquecer la formación cultural de las nuevas generaciones.

Las melodías prehispánicas buscaban representar lo divino, establecer un contacto con sus deidades y con ello la creación de diversos instrumentos mayas que servían para la conexión con los



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 2 de 22



animales, con la naturaleza y con su entorno; es por ello que los instrumentos mencionados con anterioridad servían para tal motivo.

Dichos instrumentos imitaban distintos sonidos de la naturaleza, un ejemplo es la sonaja que producía un rumor semejante al de la lluvias, dicha música que producían dichos instrumentos estaban ligados con la ciencia y el arte pero sobre todo con la religión y por ello los sonidos que emanaban de estos instrumentos eran venerados. El vínculo entre lo humano y lo divino, sugerido por el acento de los instrumentos hacía pensar que la música actuaba sobre las cosas, las personas y los lugares. A cada quien, según su fecha de nacimiento, le correspondía un instrumento, y ese sonido protector venía de su dios tutelar.

Se imitaba el clamor de los animales durante la cacería o se invocaba la lluvia con sonajas. La música reproducía las resonancias del universo y se hacía presente a lo largo de la vida, en todas las actividades humanas: durante el parto, para pedir comida, para tener fuerzas o para honrar a las deidades.

Mediante Decreto 388/2021 publicado en el Diario Oficial del Gobierno de Yucatán el 06 de Julio de 2021, se emitió la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán con el objeto de fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el estado de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad.

Siendo que la propia Ley define las Manifestaciones culturales como:

“Los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a un grupo, pueblo y comunidad, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa”.

Partiendo de la definición anterior, la Fracción Legislativa del Partido Revolucionario Institucional, considera como un área de oportunidad el hecho de que siendo el objetivo de la Ley, el preservar y difundir las manifestaciones culturales, y siendo estas inherentes a la historia, tradiciones



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 3 de 22



prácticas y conocimientos que identifican a un grupo, pueblo y/o comunidad; el texto normativo no contemple la protección de los instrumentos tradicionales mayas.

En segunda instancia, una de las finalidades de las políticas culturales del Estado, establecida en la fracción XII del artículo 6 de la Ley en comento, establece como finalidad "Crear los mecanismos que garanticen la conservación, investigación y difusión de la cultura local y de las manifestaciones culturales de los grupos indígenas en el Estado".

Es por ello, que persiste la necesidad de salvaguardar el patrimonio cultural del estado de Yucatán y sus municipios, resulta pertinente reconocer formalmente los instrumentos musicales tradicionales mayas como parte integral del patrimonio cultural inmaterial. Con la presente iniciativa tiene el objetivo de abonar a la política cultural de nuestro Estado, garantizando la protección, promoción y difusión de los instrumentos musicales tradicionales mayas y se refuerzan las acciones orientadas a su preservación, difusión y fomento, garantizando su permanencia en la vida cultural del estado.

Históricamente, Yucatán ha contado con marcos normativos que han buscado la preservación y promoción de la cultura maya. Un ejemplo destacado fue la Ley de Preservación y Promoción de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, hoy abrogada, la cual contenía disposiciones específicas orientadas a la protección del patrimonio cultural intangible de los pueblos mayas. Uno de los artículos que aborda lo anteriormente mencionado, era el Artículo 18, fracción XIV, el cual establecía que el Estado, a través del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya (INDEMAYA) o dependencias afines, debía:

"Promover y consolidar el uso de la lengua maya, la preservación de las costumbres, tradiciones y recursos naturales de las distintas comunidades rurales; a través del INDEMAYA o las dependencias u oficinas públicas afines, así como el reconocimiento del trabajo artesanal y la preservación de nuestro patrimonio cultural intangible."

Actualmente, la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, promulgada en sustitución de la anterior, reconoce de manera general la importancia de preservar la



cultura maya, pero carece de disposiciones específicas que garanticen la promoción y continuidad de expresiones culturales particulares, como la música y los instrumentos tradicionales.

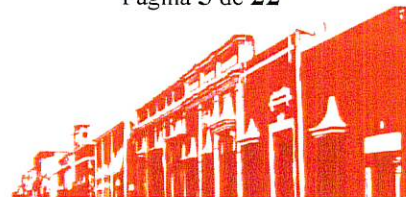
Por otro lado, la implementación efectiva de la presente iniciativa requiere la colaboración de diversas dependencias centralizadas y organismos paraestatales del Estado de Yucatán.

Al realizar un estudio de derecho comparado de las Entidades Federativas, hemos podido observar lo siguiente:

- El Estado de Oaxaca en la Fracción IV del artículo 25 de su Ley de desarrollo cultural para el Estado de Oaxaca pondera que para establecer programas y acciones específicas en materia de formación artística y cultural, se deberá tomar en cuenta la implementación de procesos de aprendizaje de la música tradicional a través de la capacitación permanente y con intercambios culturales y artístico.
- El Estado de Chiapas en el artículo 39 de la Ley de derechos y culturas indígenas del Estado de Chiapas estipula que las comunidades indígenas con ciertas limitaciones tiene derecho de conservar, proteger y desarrollar todas sus manifestaciones culturales incluidos los sitios arqueológicos y sagrados, centros ceremoniales y monumentos históricos, además de sus artesanías, artes, textiles, diseños, gráficos, literatura y expresiones musicales.
- El Estado de Puebla en el artículo 13 de la Ley de derechos, culturas y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla manifiesta que es un derecho que los pueblos y comunidades indígenas puedan asociarse libremente como persona jurídica colectiva para el rescate de sus lenguas, tradiciones, usos, costumbres, vestimenta, música, danzas, ritos, fiestas tradicionales y todo aquello que constituya su cultura e identidad.
- El Estado de Guerrero en la fracción tercera del artículo 1ro de la Ley para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes de estado de Guerrero estipula la preservación de las culturas indígenas y populares para promover su estudio conservación, expresión y difusión, particularmente de sus tradiciones orales y lingüísticas; danzas, música, vestimenta; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo; y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



- El estado de México en la fracción primera de su artículo 41 en su ley de derechos y cultura indígena del Estado de México estipula que sus atribuciones y presupuestos, apoyar a los pueblos y comunidades indígenas en el mantenimiento, protección y desarrollo de sus manifestaciones culturales actuales y en el cuidado de las de sus ancestros que aún se conservan, promoviendo la instalación, conservación y desarrollo de museos comunitarios, tecnologías, artes, expresiones musicales, literatura oral y escrita.
- El estado de Hidalgo en su artículo 39 y en la fracción séptima, estipulan que las secretarías y los gobiernos municipales en sus respectivos ámbitos de competencia y respetando la autonomía que les corresponde a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el territorio del Estado, ayudando a la implementación de las medidas conducentes para la preservación, promoción, fortalecimiento, transmisión, difusión e investigación de su cultura, donde igual menciona la impulsión de su establecimiento de festivales de arte, música y demás expresiones culturales.
- En el estado de San Luis Potosí en sus artículos 14 (fracción quinta) y 52 (fracción novena) de la ley de cultura para el estado y municipios de San Luis Potosi estipulan en sus fracciones la preservación, la promoción, desarrollo y difusión de la lengua, música, danza, y arte popular indígena.
- En el estado de Quintana Roo en los artículos 22 y 71 de la ley de cultura y las artes del Estado de Quintana Roo donde estipula que los poderes públicos del Estado y los municipios tienen la responsabilidad de proteger, conservar y preservar el Patrimonio Cultural y Artístico, que abarca tanto bienes tangibles como intangibles. Dentro de los elementos intangibles se incluyen manifestaciones como el folklore, la poesía, la música, las costumbres, la gastronomía, los rituales, la danza, el teatro y demás expresiones artísticas. En cuanto a los bienes tangibles, se consideran parte del patrimonio las artesanías, documentos públicos y privados, instrumentos musicales, indumentaria, obras de arte, pinturas, escritos, cerámica, orfebrería, fotografía, videgrabaciones, DVD y otros registros digitales y cinematográficos.
- En el estado de Michoacán en el artículo 16 de su Ley de derechos y culturas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Michoacán estipula que los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho social de conservar, practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres. Para ello, el Estado, por medio de sus instituciones y programas culturales,



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 6 de 22



brindará apoyo dentro de sus facultades y disponibilidad presupuestaria. Este respaldo incluirá la protección, mantenimiento y promoción de sus expresiones culturales actuales, así como la preservación de aquellas heredadas de sus ancestros que aún perduran. Entre estas manifestaciones se encuentran los sitios arqueológicos, centros ceremoniales, monumentos históricos, conocimientos tecnológicos, artes, artesanías, expresiones musicales y la literatura tanto oral como escrita.

- En el estado de Chihuahua en su artículo 53 de la ley de desarrollo cultural para el estado de Chihuahua donde estipula que el Sistema Estatal de Cultura, en colaboración con las entidades competentes, promoverá la creación de museos comunitarios, así como la realización de ferias, festivales de arte, música y otras expresiones culturales autóctonas. Asimismo, impulsará la investigación etnográfica y el estudio de rituales, danza, música, teatro y demás manifestaciones culturales propias de los pueblos y comunidades indígenas, asegurando el respeto a su esencia y contexto.
- El estado de Campeche en su artículo 14 de su ley de derechos, cultura y organización de los Pueblos y comunidades indígenas del Estado de Campeche estipula que los pueblos indígenas poseen el derecho de conservar, practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. En cumplimiento de sus facultades, el Estado garantizará el apoyo necesario para la protección y el fortalecimiento de sus expresiones culturales, incluyendo sus centros ceremoniales, monumentos históricos, artesanías, música y festividades tradicionales.
- El estado de Tabasco en su artículo 35 de la ley de derechos y cultura indígena del Estado de Tabasco estipula que el conocimiento de las culturas indígenas es un valioso patrimonio estatal y resulta fundamental para erradicar la discriminación y la falta de comprensión hacia los pueblos indígenas. Por ello, el Gobierno del Estado, junto con los Ayuntamientos o Concejos Municipales, dentro de sus facultades y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a estas comunidades para la preservación, protección y fortalecimiento de sus expresiones culturales tanto actuales como heredadas de sus ancestros. Esto incluirá la promoción, creación y conservación de museos comunitarios, el desarrollo de tecnologías, el fomento de las artes, la música y la preservación de la literatura oral y escrita.
- El estado de Nuevo León en su artículo 6 de la ley de los Derechos Indígenas del estado de Nuevo León estipula que los pueblos indígenas tienen el derecho de organizarse libremente



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 7 de 22



para conservar y practicar sus lenguas, tradiciones, usos y costumbres. Esto incluye su vestimenta, música, danza, festividades y cualquier otra expresión que forme parte de su cultura e identidad.

A nivel internacional, en países como La India se protegen los derechos de las comunidades indígenas, promoviendo su cultura, tradiciones y festivales.

Las Adivasi son las comunidades indígenas de la India, consideradas los habitantes originales del subcontinente. La preservación cultural y tradicional de las comunidades Adivasi son fundamentales para mantener su identidad, cosmovisión y patrimonio ancestral. El gobierno, el Tribal Research and Cultural Institute y diversas organizaciones, promueven la conservación de sus tradiciones mediante la creación de museos tribales, donde se exhiben artefactos, vestimenta y expresiones artísticas de diferentes comunidades indígenas.

Asimismo, se preservan expresiones artísticas como la pintura Warli, la cerámica tradicional y las danzas tribales mediante programas culturales y exhibiciones nacionales. Estas estrategias buscan no solo proteger el patrimonio cultural, sino también fortalecer el orgullo y la participación activa de las comunidades Adivasi en la transmisión de sus saberes ancestrales.

En la India, se han implementado diversas iniciativas para preservar la música y los instrumentos tradicionales de las comunidades Adivasi, reconociendo su importancia como una forma de expresión cultural. La música es fundamental en sus rituales, celebraciones y festivales, acompañada por instrumentos típicos como el dhol, un tambor utilizado en danzas; el tumbi, un instrumento de cuerda de un solo hilo; la shehnai, un instrumento de viento usado en ceremonias, y el banam, un instrumento de cuerda tallado a mano. Para proteger estas tradiciones, se promueven programas como los del Instituto Indira Gandhi de Arte Tribal, que documentan y enseñan la música indígena mediante grabaciones y entrevistas a músicos tradicionales.

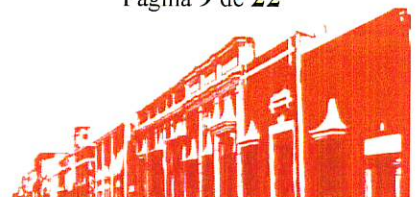
LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
Artículo 3. Para la aplicación de esta ley, se entiende por: I. Bibliotecas: Los lugares donde se conserva y administra el acervo bibliográfico de un lugar determinado; II. Bibliotecas públicas: Establecimiento propiedad del Estado o algún Municipio que contiene un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos,	Artículo 3. ... I.-... a la XVI.- ...



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
catalogados y clasificados, destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo, en los términos de las normas internas aplicables. El acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afin; III. Bienes y servicios culturales: A todos aquellos recursos que conforman la infraestructura y el patrimonio cultural del Estado, y que incluyen el conjunto de actividades dirigidas a satisfacer las necesidades y los intereses culturales de la ciudadanía; IV. Centro cultural independiente: Cualquier infraestructura cultural de naturaleza privada que ofrece de manera sistemática una programación artística sustentable, para el servicio de la comunidad. V. Creadores: Es la persona o grupo de personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad. Las expresiones creadoras, como expresión libre del pensamiento humano, generan identidad, sentido de pertenencia y enriquecen la diversidad cultural del país. VI. Consejo: El Consejo Estatal para la Cultura y las Artes; VII. Cultura: El Conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que distinguen e identifican a una sociedad o grupo social; VIII. Depósito legal: Entrega al Estado, en las instituciones depositarias, de los ejemplares que se señalen en esta Ley sobre toda nueva publicación o aquellas que hayan sido actualizadas por su autor; IX. Derechos culturales: El conjunto formado por los derechos fundamentales de acceso, disfrute y participación a la cultura, los derechos culturales establecidos en la presente Ley, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los derechos que figuran en los instrumentos internacionales reconocidos por el Estado Mexicano; X. Diversidad cultural: Es la riqueza, fruto del conocimiento, reconocimiento y valoración de la interacción cultural de las diferentes prácticas, expresiones y manifestaciones de la cultura que coexisten en el territorio nacional, y que dan cuenta de la diversidad étnica y lingüística que caracteriza a la nación y que representa una fuente de intercambios, innovación y creatividad. La diversidad cultural es considerada patrimonio común de la humanidad por la UNESCO; XI. Empresas creativas y culturales: Son aquellas formadas por empresarios o emprendedores en temas culturales o artísticos. Contribuyen a hacer de la cultura un motor de desarrollo económico para el país, que reditúa en la generación de empleos en el sector. Propicia	



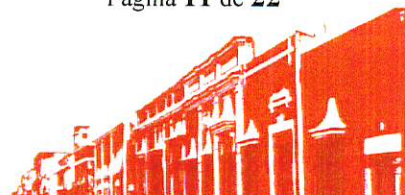
**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
la creación de un sistema sostenible que vincula la esfera del arte y la cultura con los ámbitos social y económico; XII. Fondo: El Fondo Estatal para la Cultura y las Artes; XIII. Gestor cultural: Es toda aquella persona que impulsa los procesos culturales al interior de las comunidades y organizaciones e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural. Coordina como actividad permanente las acciones de administración, planeación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos de las entidades y organizaciones culturales o de los eventos culturales comunitarios. XIV. Identidad cultural: Es el sentido de coincidencia de una persona con un determinado grupo o cultura, en la medida en que es afectado por su pertenencia a la misma; XV. Industrias culturales y creativas: Son aquellas organizaciones o colectivos, pertenecientes a los distintos sectores económicos del Estado, que combinan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo para generar bienes y servicios cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual y que generen riqueza económica y social; XVI. Infraestructura cultural: La conforman los bienes muebles que dan cabida a las múltiples y diversas expresiones y servicios artísticos y culturales que requieren, por sus propias características, de espacios que de manera natural originen procesos de crecimiento e impacto social. Dicha infraestructura puede ser pública al estar sujetos a presupuestos públicos, y privada al depender de sí mismos para lograr sus ingresos propios. Sin correlativo XVII. ISBN: Número internacional normalizado del libro, identificador que llevan inscrito las obras impresas y digitales, para permitir el reconocimiento internacional de las mismas, así como de los autores y los editores en el campo de la producción de las obras literarias, audiovisuales y discos compactos en el mundo; XVIII. Lectura: Derecho que permite acceder al conocimiento a toda persona en condiciones de igualdad, a través de la comprensión de caracteres; XIX. Ley General: Ley General de Cultura y Derechos Culturales; XX. Ley: Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán; XXI. Libro: Toda publicación unitaria, no periódica, de carácter literario, artístico, científico, técnico, educativo,	XVI Bis.- Instrumentos musicales tradicionales mayas: De forma enunciativa mas no limitativa, objetos compuestos de una o varias piezas que se disponen de manera que puedan producir sonidos musicales, tales como el Tunkul, Flauta de Hueso y Cerámica, Ocarinas, Silbatos de Cerámica, Caracol de Mar y Chinchín. De la XVII.-... a la XXXI.- ...



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
informativo o recreativo, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en su totalidad de una sola vez en un volumen o a intervalos en varios volúmenes o fascículos. Comprenderá también los materiales complementarios en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, que conformen, conjuntamente con el libro, un todo unitario que no pueda comercializarse separadamente; XXII. Manifestaciones culturales: Son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a un grupo, pueblo y comunidad, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa; XXIII. Museo: Es una organización sin fines de lucro encargada de la custodia, colección, preservación, investigación o exposición de bienes con valor artístico, cultural, histórico, tecnológico o de cualquier otra índole en un espacio determinado, siempre que busque constituirse como un eje comunicador sostenible, encargado de facilitar, a través del patrimonio que exhibe, experiencias de reflexión, diálogo, pensamiento crítico y discusión en un entorno democratizador, accesible e inclusivo; XXIV. Museo comunitario: Son aquellos museos creados y desarrollados por grupos o colectivos de personas con el objeto de resaltar la identidad de su propia comunidad mediante la custodia, colección, preservación, investigación o exposición de bienes vinculados a su patrimonio cultural, historia, tradiciones, costumbres o valores, con independencia de que se encuentren jurídicamente constituidos o de que cuenten o no con estructura orgánica. No están vinculados a otras organizaciones de la sociedad civil u organismo gubernamental, si bien pueden coordinarse con estos para la realización de actividades específicas; XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada; XXVI. Patrimonio cultural tangible o material: Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que los conforman, que tengan	



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
para la población yucateca un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia; XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca; XXVIII. Políticas culturales: El conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de intervención y no intervención, que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades de la población de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos, de que dispone una sociedad en un momento determinado, que busca reconocer la identidad como Estado y como Nación; XXIX. Programa Estatal: El Programa Estatal de Cultura y Artes; XXX. Programa Municipal: El Programa Municipal de Cultura y Artes; XXXI. Secretaría: Secretaría de la Cultura y las Artes del Estado de Yucatán.	
Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría de la Cultura y las Artes: I. Establecer acciones que fomenten y promuevan el respeto y la garantía de los derechos culturales de todas las personas yucatecas y habitantes del Estado, así como el acceso de éstos a los bienes y servicios culturales que ofrece el Estado; II. Vigilar que todas las políticas públicas que en materia cultural se promuevan y ejecuten en el ámbito de la competencia estatal, estén alineadas a los principios rectores y a las finalidades que con respecto a las mismas se establecen en esta Ley; III. Poner a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo estatal, para su aprobación, el Programa Estatal de Cultura y Artes, mismo que deberá diseñar con el auxilio del Consejo, con los objetivos y estrategias establecidos en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables, para la difusión, fomento e investigación de la cultura, así como para el desarrollo de las actividades culturales en el Estado que procuren el acceso a la cultura y las artes de todos los segmentos sociales en especial de las personas pertenecientes a grupos vulnerables; IV. Presidir el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;	Artículo 14.-... De la I.- ... a la V.- ...



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
V. Promover y ejecutar estrategias encaminadas a la descentralización de los bienes y servicios culturales y artísticos en las regiones y municipios del estado; VI. Promover el conocimiento de las diversas manifestaciones artísticas y culturales del estado y sus municipios; VII. Facilitar la igualdad de condiciones en el acceso de la sociedad en el Estado a la cultura y las artes, en especial, de las personas pertenecientes a grupos vulnerables; VIII. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de mecenazgos, fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos para la conformación y aseguramiento de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, video gráficos, artesanales y afines; IX. Organizar actividades para el desarrollo cultural de la niñez y la juventud en todas sus expresiones artísticas; X. Integrar y regular en coordinación con el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial y demás instancias competentes, el Registro del Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán y publicarlo en la página de Internet del Gobierno del Estado; XI. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, las declaratorias del patrimonio cultural en los términos de la presente Ley; XII. Elaborar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información cultural; XIII. Representar al Estado de Yucatán en la Reunión Nacional de Cultura y participar en la elaboración del Sistema Nacional de Información Cultural; y SIN CORRELATIVO SIN CORRELATIVO	VII. Facilitar la igualdad de condiciones en el acceso de la sociedad en el Estado a la cultura y las artes, en especial, de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante becas, apoyos y estímulos para personas músicas, artesanas y que promuevan derechos culturales mayas. De la VIII.-... a la XII.- ... XIII. Representar al Estado de Yucatán en la Reunión Nacional de Cultura y participar en la elaboración del Sistema Nacional de Información Cultural; XIV. Diseñar programas de enseñanza y difusión de la cultura maya en todas sus expresiones, así como garantizar su prioridad de promoción como patrimonio intangible;



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
SIN CORRELATIVO XIV. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.	XV. Implementar estrategias culturales para el uso de instrumentos musicales tradicionales mayas en la creación de música en el Estado; XVI. creación de centros de enseñanza musical que incluyan el uso de instrumentos musicales tradicionales mayas en sus programas; y XVII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
Artículo 17. Son atribuciones de la Secretaría de Fomento Turístico: I. Proponer a las autoridades competentes la implementación de acciones de conservación, reconstrucción y restauración de edificios, así como la preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico; II. Impulsar las estrategias y acciones necesarias para el fomento artesanal del estado y sus municipios; III. Promover, en coordinación con la Secretaría, los bienes y servicios culturales y artísticos del estado como atractivo turístico; y SIN CORRELATIVO IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.	Artículo 17.- ... De la I.-... a la II.-... III. Promover, en coordinación con la Secretaría, los bienes y servicios culturales y artísticos del estado como atractivo turístico; IV. Promover festivales y actividades de carácter musical, que incluyan el uso de instrumentos musicales tradicionales mayas; y V. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
Artículo 21. Son atribuciones de los Ayuntamientos: I. Garantizar los derechos culturales y el acceso a los bienes y servicios culturales a todas las personas del municipio que corresponda; II. Definir, coordinar y ejecutar las políticas culturales y artísticas del municipio, de conformidad con los objetivos y lineamientos establecidos en esta ley y con la participación ciudadana; III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias estatales, federales y otras instituciones públicas y privadas para la adecuada coordinación de los programas y acciones encaminadas al fomento y desarrollo cultural del municipio; IV. Diseñar y ejecutar el Programa de Desarrollo Cultural Municipal con los objetivos y estrategias establecidos en	Artículo 21. ... De la I. -... a la V.-...

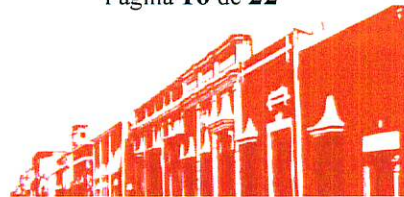


LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

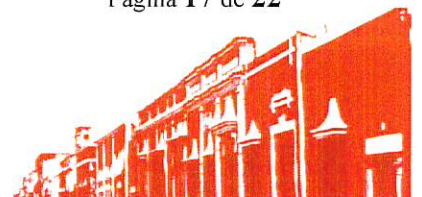
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
esta Ley, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Estatal de Cultura, y demás ordenamientos legales aplicables, para la difusión, promoción, fomento e investigación de la cultura, así como para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal que procuren el acceso a la cultura y las artes de todos los segmentos sociales en especial de las personas pertenecientes a grupos vulnerables; V. Emitir los reglamentos, lineamientos y acuerdos de observancia general, para normar la actividad cultural en el municipio, observando los principios que se refieren en esta Ley; VI. Fomentar la creación, difusión, promoción e investigación de las manifestaciones culturales como ferias, tradiciones y costumbres, festividades culturales, musicales, gastronómicas, artesanías y demás expresiones que conforman la identidad del municipio y sus comunidades; VII. Impulsar la creación de talleres o grupos, en atención a las distintas manifestaciones culturales y artísticas, propiciando el acceso y la participación de la población; VIII. Establecer las medidas conducentes para la preservación, promoción, difusión e investigación de la cultura indígena del municipio; IX. Elaborar el reglamento para las obras que se realicen dentro de los sitios y zonas protegidas en los bienes culturales; X. Otorgar premios, reconocimientos y estímulos a personas, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura y las artes en el ámbito de su jurisdicción; XI. Procurar la creación de casas de la cultura municipales, bibliotecas, hemerotecas, museos, auditorios, teatros, cines y centros culturales análogos; procurar su ampliación, mantenimiento, y que se les dote de mejoras físicas y tecnológicas, así como la recuperación de aquellos que se encuentren abandonados, en coordinación con instancias públicas y privadas, para el fomento de la cultura y las artes; XII. Garantizar que en los espacios en donde se realicen programas culturales y artísticos, estén libres de todo tipo de mensajes e imágenes que de manera directa o indirecta fomenten la discriminación y/o violencia y/o que atenten contra la dignidad de las personas;	VI. Fomentar la creación, difusión, promoción e investigación de las manifestaciones culturales como ferias, tradiciones y costumbres, festividades culturales, musicales, gastronómicas, artesanías y demás expresiones que conforman la identidad del municipio y sus comunidades, incluyendo el reconocimiento, uso, enseñanza y difusión de los instrumentos musicales tradicionales mayas como parte integral del patrimonio cultural; De la VII.- a la XXVI.- ...



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
XIII. Prever los recursos presupuestales para el funcionamiento de las casas de cultura, bibliotecas y los espacios culturales a su cargo; XIV. Fomentar la integración de patronatos y asociaciones para la obtención de apoyos, así como la promoción y divulgación de la cultura y las artes; XV. Garantizar en el ámbito de su competencia el acceso de todos los segmentos de la sociedad a la cultura y las artes, en especial, de las personas pertenecientes a grupos vulnerables; XVI. Promover la creación de fondos municipales para la cultura y las artes, que aporten recursos económicos para el desarrollo de sus propios planes municipales en el ámbito artístico y cultural; XVII. Promover el rescate, la preservación, la valoración y la difusión del patrimonio cultural material e inmaterial del municipio; XVIII. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con otros municipios, ciudades y/o países, para el establecimiento y cumplimiento de los planes y programas de protección, preservación, conservación y difusión de los bienes que formen parte del patrimonio cultural del estado; XIX. Fomentar la conservación y restauración de sitios y monumentos arqueológicos, históricos y artísticos en los términos de esta ley, y demás disposiciones normativas y reglamentarias en la materia; XX. Otorgar beneficios en favor de los propietarios o poseedores de bienes históricos, o que se hallen en zonas protegidas y formen parte del patrimonio cultural del Estado, cuando realicen obras para su mantenimiento, conservación y restauración o lo consideren conveniente; XXI. Elaborar un Catálogo de su patrimonio arquitectónico, documental y demás creaciones culturales y artísticas de su jurisdicción, a fin de proporcionar la información a las autoridades estatales, cuando así lo requieran, y sea incluido en el Sistema Estatal de Información Cultural, a través de los mecanismos de coordinación que para tal efecto se establezcan; XXII. Fortalecer los valores cívicos, principalmente entre la población escolar con el propósito de consolidar la identidad y riqueza cultural; XXIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, la capacitación de los promotores, administradores y agentes culturales del municipio; XXIV. Impulsar programas y acciones destinados al fomento de la lectura y el libro en el municipio de su jurisdicción; XXV. Editar en la lengua indígena del municipio, español o ambas, libros, revistas, folletos y cualquier documento que promueva y fomente la cultura y las artes;	



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
XXVI. Las demás que le confiera esta Ley u otras disposiciones legales y normativas aplicables. Estas funciones se ejercerán por los ayuntamientos en la medida que sus capacidades técnicas y presupuestarias se los permitan.	
Artículo 36. Son acciones prioritarias para el desarrollo cultural del Estado y de inclusión obligatoria en el Programa Estatal de Cultura y Artes, las siguientes: I. Las que se deriven de los convenios de colaboración cultural celebrados entre el Gobierno del Estado y Gobierno Federal; II. Las destinadas a la descentralización de bienes y servicios culturales; III. Las destinadas a estímulos y apoyos a creadores, promotores y gestores culturales; IV. Las destinadas a la creación, el mantenimiento, conservación y equipamiento de la infraestructura cultural del Estado, así como a la formación de públicos; V. Las tendientes a la protección y conservación de patrimonio cultural del estado tangible e intangible; VI. Las que promuevan la formación y capacitación artística; VII. Las dirigidas al desarrollo cultural de niños, jóvenes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y grupos vulnerables; VIII. Las destinadas al fomento a la lectura y al libro; IX. Las dirigidas a la promoción, difusión, divulgación e investigación de las artes escénicas, las artes visuales, musicales y del arte popular e indígena; X. Las destinadas a la incorporación y al desarrollo de las nuevas tecnologías en cualquier esfera del arte y la cultura; XI. Las dirigidas al impulso y fomento a las industrias culturales y creativas; XII. A la promoción de la política editorial del estado; y Sin correlativo Sin correlativo XIII. Las demás acciones que contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Entidad. Artículo 61. La salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial comprende acciones generales de conservación de los espacios físicos, objetos materiales y conocimientos a través de los cuales se manifiesta. Se	Artículo 36. ... De la I.- a la XI.- ... XII. A la promoción de la política editorial del estado; XIII. Las destinadas a la preservación, investigación y rescate de los diferentes instrumentos musicales tradicionales mayas, que representan la expresión cultural de nuestra población; XIV. Las dirigidas a enseñanza y capacitación en el uso y la fabricación, de los diferentes instrumentos musicales tradicionales mayas, artesanales y artísticos como parte de nuestro patrimonio cultural; XV. Las demás acciones que contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Entidad; Artículo 61. La salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial comprende acciones generales de conservación de los espacios físicos, objetos materiales y conocimientos a través de los cuales se



LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN	
VIGENTE	PROPUESTA TÉCNICA
tenderá a propiciar la conservación de las actividades económicas tradicionales que en dichos lugares se desarrollen, mediante la participación de las comunidades directamente involucradas.	manifiesta, para lo cual la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y trabajo, propiciará la conservación de las actividades económicas tradicionales que en dichos lugares se desarrollen, en conjunto con la participación de las comunidades mediante acciones como: a) Fomentar el desarrollo económico en comunidades indígenas a través de la música y la fabricación de instrumentos musicales tradicionales mayas. b) Crear programas de financiamiento y capacitación para personas artesanas y dedicadas a la música.

En primer lugar, se propone la adición de una nueva fracción en el Artículo 3 de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, mediante la cual se reconozcan los instrumentos musicales tradicionales mayas como parte integral del patrimonio cultural del estado, mediante la adición de su definición como concepto. En esta fracción, se incluye una lista enunciativa de instrumentos como el tunkul, la flauta de hueso y cerámica, las ocarinas, los silbatos de cerámica, el caracol de mar y el chinchín. Este cambio tiene como objetivo visibilizar y proteger estas manifestaciones materiales que son emblema de la cultura maya, dotándolas de un marco jurídico que garantice su preservación y promoción en las comunidades.

Además, se reforma la fracción VI del artículo 21 para incluir de manera expresa la enseñanza, el uso y la difusión de los instrumentos musicales tradicionales mayas como parte de las actividades culturales promovidas por los Ayuntamientos. Este ajuste subraya la importancia de estas expresiones artísticas no solo como elemento cultural, sino también como herramienta educativa y de cohesión social. Con ello, se busca fortalecer la identidad cultural en el ámbito municipal y garantizar que las generaciones futuras tengan acceso a este legado.

En el Artículo 36, se adicionan diversas fracciones prioritarias para el desarrollo cultural del estado. La primera está enfocada en la preservación, investigación y rescate de los instrumentos musicales tradicionales mayas, reconociendo su relevancia como expresión artística y cultural. La segunda establece como prioridad la enseñanza y capacitación en el uso y fabricación de dichos instrumentos. Estas modificaciones tienen como finalidad fomentar la participación de la población en



la valorización de su patrimonio y garantizar que el conocimiento relacionado con estos instrumentos no se pierda.

En conjunto, estas reformas tienen el propósito de consolidar la identidad cultural de Yucatán a través del reconocimiento formal y la promoción activa de los instrumentos musicales tradicionales mayas. Al incluir estas modificaciones en la ley, se garantiza su protección como parte esencial del patrimonio cultural del estado y se fomenta su transmisibilidad como legado vivo que fortalece el tejido social y cultural de las comunidades.

Es por todo lo anterior, que sometemos a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 3; SE REFORMAN LAS FRACCIÓNES VII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 14; SE REFORMA LA FRACCIÓN III, VI Y V DEL ARTÍCULO 17; SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII, XIII, XIV Y XV DEL ARTÍCULO 36; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 61, TODOS DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN.

Artículo 3. ...

I.-... a la XVI.-...

XVI Bis.- Instrumentos musicales tradicionales mayas: De forma enunciativa mas no limitativa, objetos compuestos de una o varias piezas que se disponen de manera que puedan producir sonidos musicales, tales como el Tunkul, Flauta de Hueso y Cerámica, Ocarinas, Silbatos de Cerámica, Caracol de Mar y Chinchín.

De la XVII.-... a la XXXI.-...

Artículo 14.-...

De la I.-... a la V.-...



VII. Facilitar la igualdad de condiciones en el acceso de la sociedad en el Estado a la cultura y las artes, en especial, de las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, mediante becas, apoyos y estímulos para personas **músicas**, artesanas y que promuevan derechos culturales mayas.

De la VIII.-... a la XII.-...

XIII. Representar al Estado de Yucatán en la Reunión Nacional de Cultura y participar en la elaboración del Sistema Nacional de Información Cultural;

XIV. Diseñar programas de enseñanza y difusión de la cultura maya en todas sus expresiones, así como garantizar su prioridad de promoción como patrimonio intangible;

XV. Implementar estrategias culturales para el uso de instrumentos musicales tradicionales mayas en la creación de música en el Estado;

XVI. creación de centros de enseñanza musical que incluyan el uso de instrumentos musicales tradicionales mayas en sus programas; y

XVII. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

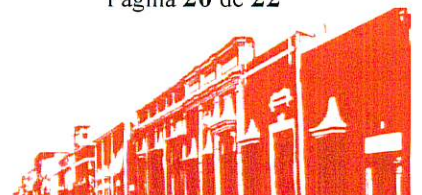
Artículo 17.-...

De la I.-... a la II.-...

III. Promover, en coordinación con la Secretaría, los bienes y servicios culturales y artísticos del estado como atractivo turístico;

IV. Promover festivales y actividades de carácter musical, que incluyan el uso de instrumentos musicales tradicionales mayas; y

V. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.



Artículo 21. ...

De la I. -... a la V.-...

VI. Fomentar la creación, difusión, promoción e investigación de las manifestaciones culturales como ferias, tradiciones y costumbres, festividades culturales, musicales, gastronómicas, artesanías y demás expresiones que conforman la identidad del municipio y sus comunidades, incluyendo el reconocimiento, uso, enseñanza y difusión de los instrumentos musicales tradicionales mayas como parte integral del patrimonio cultural;

De la VII.- a la XXVI.-...

Artículo 36. ...

De la I.- a la XI.-...

XII. A la promoción de la política editorial del estado;

XIII. Las destinadas a la preservación, investigación y rescate de los diferentes instrumentos musicales tradicionales mayas, que representan la expresión cultural de nuestra población;

XIV. Las dirigidas a enseñanza y capacitación en el uso y la fabricación, de los diferentes instrumentos musicales tradicionales mayas, artesanales y artísticos como parte de nuestro patrimonio cultural;

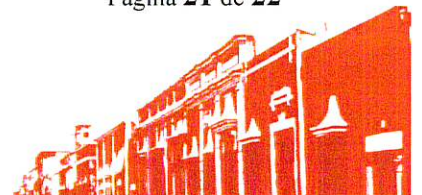
XV. Las demás acciones que contribuyan al desarrollo cultural y artístico de la Entidad;

Artículo 61. La salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial comprende acciones generales de conservación de los espacios físicos, objetos materiales y conocimientos a través de los cuales se manifiesta, para lo cual la Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía y trabajo, propiciará la conservación de las actividades económicas tradicionales que en dichos lugares se desarrollen, en conjunto con la participación de las comunidades mediante acciones como:



**FRACCIÓN
REVOLUCIONARIA**
LXIV LEGISLATURA YUCATÁN

Página 21 de 22



a) Fomentar el desarrollo económico en comunidades indígenas a través de la música y la fabricación de instrumentos musicales tradicionales mayas.

b) Crear programas de financiamiento y capacitación para personas artesanas y dedicadas a la música.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Entrada en vigor

Las disposiciones de este decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Derogación expresa

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo establecido en este decreto.

PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2025.


DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA

Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán


DIP. ROSANA DE JESÚS COUOH CHAN

Integrante de la Fracción Legislativa del Partido
Revolucionario Institucional en la LXIV Legislatura del H.
Congreso del Estado de Yucatán

Me suscribo a esta iniciativa
Larissa Acosta Escalante

